



Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar.

E.S.D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de Odalinda Orta López contra Jennifer Araujo Jiménez.

Radicado: 201784089001-2022-00123-00.

Asunto: Liquidación del crédito.

Miguel Eduardo Cabrera Rosado, conocido de autos, conforme fue ordenado en auto del No. 521 del 20 de octubre de 2023 y las disposiciones del artículo 446 del C.G.P., formulo liquidación del crédito así:

Obligación A: Por valor de (\$1.700.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 02 de octubre de 2020.

- El valor de (\$346.800) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 02 de septiembre de 2020 al 02 de septiembre de 2021.
- El valor de (\$993.361) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2021 hasta el día de presentación de esta liquidación (16/01/2024) liquidados a la tasa del (2,13%) establecidos convencionalmente.

Obligación B: Por valor (\$1.800.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 04 de octubre de 2020.

- El valor de (\$367.200) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 04 de octubre de 2020 al 04 de octubre de 2021.
- Por valor de (\$1.524.780) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2020 hasta el día de presentación de esta liquidación (16/01/2024), liquidados a la tasa del (2,15%) establecidos convencionalmente.

Obligación C: Por valor de (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 30 de noviembre de 2020.

- El valor de (\$204.000) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 30 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.
- Por valor de (\$825.733,33) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día de presentación de esta liquidación (01/16/2024), liquidados a la tasa del (2,2%) establecidos convencionalmente.

Obligación D: Por valor de (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 30 de noviembre de 2020.

- El valor de (\$408.000) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 30 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE
E.P. DERECHO PROCESAL



- Por valor de (\$1.122.000) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día de presentación de esta liquidación, liquidados a la tasa del (2,2%) establecidos convencionalmente.

Obligación E: Por valor de (\$500.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 04 de diciembre de 2020.

- El valor de 102.000) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 04 de diciembre de 2020 al 04 de diciembre de 2021.
- El valor de (\$266.350) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el día de presentación de esta liquidación, liquidados a la tasa del (2,1%) establecidos convencionalmente.

Obligación F: Por valor de (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en el título valor, letra de cambio del 04 de diciembre de 2020.

- El valor de (\$306.000) por concepto de 12 meses de intereses corrientes a la tasa del 1,7% desde 04 de diciembre de 2020 al 04 de diciembre de 2021.
- El valor de (\$799.050) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el día de presentación de esta liquidación, liquidados a la tasa del (2,1%) establecidos convencionalmente.

Tota, liquidación del crédito: La suma de las anteriores obligaciones asciende al valor de \$15.764.694,3

Atentamente,



MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
C.C. 1.140.862.952 De Barranquilla (Atlántico).
T.P. 295.068 DEL C.S.J.

MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE
E.P. DERECHO PROCESAL



Señor.

Juez Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar (Reparto).

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: Odalinda Orta López

Demandado: Jennifer Araujo Jiménez (C.C.1.143.165.506 de Barranquilla).

Asunto: Solicitud de medidas cautelares.

Yo, Miguel Eduardo Cabrera Rosado (C.C.1.1140.862.952 de Barranquilla, T.P.295.068 del C.S.J) endosatario en procuración de Odalinda Orta López (C.C. 26.733.087 de Chiriguana), por medio del presente escrito solicito a su despacho que se sirva ordenar las siguientes medidas cautelares:

Primera: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el **Jennifer Araujo Jiménez** (C.C.1.143.165.506 de Barranquilla) en los siguientes bancos:

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | DIRECCIÓN |
|----|--------------------|---|
| 1 | BANCOLOMBIA | Carrera 9 No.16-41, Centro Valledupar-Cesar requerinf@bancolombia.com.co |
| 2 | BANCO BBVA | Carrera 9 #15A-25, Valledupar-Cesar. bbva@mail.bbva |
| 3 | BANCO DE BOGOTA | Carrera. 11a #15-42, Valledupar-Cesar solicitudesbancapersona@bancoabogota.com.co |
| 4 | BANCO DAVIVIENDA | Calle 16 #9-16, Valledupar – Cesar - notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| 5 | BANCO AGRARIO | Cl. 2 #35, Chiriguana, – Cesar. notificaciones@bancoagrario.gov.co |
| 6 | BANCO DE OCCIDENTE | Calle 8 #130, Chiriguana – Cesar - djuridica@bancooccidente.com.co |
| 7 | BANCO POPULAR | Calle. 16 #No. 8 - 20, Valledupar, Cesar - embargo@bancopopular.com.co |
| 8 | BANCO AVVILLAS | notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co |

Señor juez oficie a los gerentes o pagadores de estas entidades bancaria para la presente medida cautelar y sean puesta a disposición de este juzgado.

Segunda: Decretar el Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **Jennifer Araujo Jiménez** (C.C.1.143.165.506 de Barranquilla), como empleado de la empresa Hospital Regional San Andrés de Chiriguana, quien puede ser oficiada en la carrera a 6-49, Cra. 7 #6-1, Chiriguana, Cesar y al correo electrónico gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co. Sírvase señor juez mediante oficio comunicar a Recursos Humanos, previniéndole sobre la medida para consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósito judicial las sumas de dineros correspondientes.

MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE
E.P. DERECHO PROCESAL



Atentamente,



MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
C.C. 1.140.862.952 De Barranquilla (Atlántico).
I.P. 295.068 DEL C.S.J.